

NOMBRE : AEDO CARRASCO, FRANCISCO
 EDUARDO.
CEDULA IDENTIDAD : 525.257, de Santiago.
FECHA NACIMIENTO : 23 de octubre de 1910.
EDAD : 63 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Avenida Palena 3387, La Florida,
 Santiago.
PROFESION U OFICIO : Arquitecto.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Socialista, fue detenido el 7 de septiembre de 1974, alrededor de las 10 horas A. M.

Ese día el afectado se encontraba en su hogar en compañía de su cónyuge, María C. González Benedetti, de su suegra María Bedenetti y de la empleada de su casa, doña Frida Gabatinni. A la hora mencionada esta última abrió la puerta cuando llamaron insistentemente. "Se trataba de cuatro civiles desconocidos, los cuales se movilizaban en una camioneta celeste marca Chevrolet, sin patente. Preguntaron por un tal Luis, a lo cual ella respondió que allí no vivía nadie de ese nombre. Preguntaron entonces por el nombre del dueño de casa, y lo hicieron llamar. Al acudir él, le manifestaron que debían proceder a registrar la casa, lo cual hicieron a continuación sin exhibir orden alguna que los autorizara para violar en esta forma la intimidad de un hogar, y dejando todo desordenado. Retiraron un plano de la ampliación del Hospital Militar, en el que mi marido había colaborado como calculista en 1971, y varios discos de música clásica rusa. Luego, procedieron a detener a mi cónyuge, sin exhibir tampoco orden alguna de ninguna autoridad que los autorizara para ello. Ante mis protestas, el que actuaba como jefe del grupo, me aseguró que era algo de "simple rutina" y que mi marido estaría de regreso a las 13 horas. Fue introducido en el vehículo celeste, y el grupo partió. Fue la última vez

U. S., que vi a mi marido. (Querrela por secuestro agravado e incomunicación prolongada, Rol 6.085-5, relato de su cónyuge.)

Es necesario dejar constancia, que Francisco Eduardo había sido detenido con anterioridad, el día 13 de septiembre de 1973, permaneciendo casi un año en esta situación de privación de libertad. Período en que estuvo en varios lugares de detención, 14ª Comisaría de Carabineros de La Florida, Campamento de Detenidos del Estadio Nacional y Campamento de Detenidos de Chacabuco, siendo liberado pocos días antes de su segunda detención.

Respecto a testimonios de su detención constan los siguientes:

a) Declaración Jurada de Carlos Ruiz Aranzaes, ex funcionario de Investigaciones, quien estuvo detenido en el recinto de "Cuatro Alamos" en septiembre de 1974, donde vio a Francisco Eduardo.

b) Declaración Jurada de Antonio Llorca Puig, dentista, de nacionalidad española, quien estuvo detenido en el mismo recinto entre febrero y junio de 1975, y pudo ver allí en tres oportunidades al afectado, en el mes de marzo de ese año.

c) Testimonio de su cónyuge, doña María C. González Benedetti, en la querrela antes indicada, respecto de los hechos de la detención.

d) Idéntico testimonio existe de los dichos de la empleada de su casa, doña Frida Gabatinni, ante el mismo tribunal y en el mismo proceso.

Ahora bien, a pesar de la constancia de su detención por agentes de seguridad, Francisco Aedo apareció en el mes de julio de 1975 en una lista de 119 ciudadanos chilenos supuestamente fallecidos en forma violenta en el exterior.

A pesar de todo, Francisco Aedo no ha sido ubicado por sus familiares.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se han interpuesto en su favor dos recursos de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. El primero lleva el Rol 1.066-74 y fue presentado el 9 de sep-

tiembre de 1974, siendo declarado sin lugar el 4 de octubre de 1974, con el mérito del informe del Sr. Ministro del Interior, que el 27 de septiembre de 1974 informa que el afectado "se encuentra actualmente en libertad en cumplimiento a lo que ordena el Decreto Exento N° 236 de este Ministerio" (no indica fecha).

El segundo lleva el Rol 1.377 y fue presentado el 7 de noviembre de 1974, siendo declarado sin lugar por la Corte de Apelaciones con el solo mérito del informe del Sr. Ministro del Interior, quien informó que el afectado había estado detenido, pero que se encontraba en libertad en virtud del Decreto Exento 236, de 27 de octubre de 1974, sin considerarse las contradicciones evidentes, con el anterior recurso y con la realidad de la detención.

El 12 de marzo de 1975 se presenta denuncia por presunta desgracia ante el Decimoprimer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, denuncia que lleva el Rol 6.085-5, la que se amplía a querrela el 13 de septiembre de 1977. Proceso que a la fecha aún se encuentra pendiente.

La familia ha realizado innumerables presentaciones administrativas, como son al Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa, SENDET, etc.

A pesar de las múltiples gestiones realizadas nada se sabe acerca del paradero del afectado.

NOMBRE : ANDREOLI BRAVO, MARIA ANGELICA.
CEDULA IDENTIDAD : 586.424, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltera.
FECHA NACIMIENTO : 10 de enero de 1947.
EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Bilbao 5989, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Estudiante de Nutrición y Dietética en la Universidad de Chile. A la fecha de su detención trabajaba como secretaria en la empresa Sigdo Koppers S. A., firma constructora a cargo de la obra talleres del Ferrocarril Metropolitano de Santiago.

HECHOS.

María Angélica Andreoli Bravo fue detenida en su domicilio, el día 6 de agosto de 1974, alrededor de las 7 P. M., por funcionarios que expresaron pertenecer al Servicio de Inteligencia Militar, y que se movilizaban en una camioneta.

Según los antecedentes que se exponen a continuación existen testigos de la detención y de la estadía posterior de la afectada en poder de agentes de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) y en centros de reclusión a cargo del organismo mencionado. Asimismo, algunos de los aprehensores se encuentran claramente individualizados.

En declaración jurada ante Notario del 29 de octubre de 1976, doña Olga Cristina Bravo Pérez, casada con don Joaquín Alfonso Andreoli Rubio, labores de casa, Cédula de Identidad 56.870, de Providencia, expresa:

"... 2.— El día 6 de agosto de 1974 me encontraba en la casa que me sirve de domicilio con mi marido enfermo ya que había sufrido un infarto dos días antes. Alrededor

de las 19 horas yo me encontraba esperando a mi hija y a una enfermera del Hospital Clínico de la Universidad Católica, que debía venir a tomarle un electrocardiograma a mi esposo. Mi hija llegó a la casa a las 19.30 horas, entró, se sacó el abrigo que tiró sobre su cama junto con su cartera y se puso a calentar sus manos en el calefactor, cuando se oyó que tocaban el timbre, motivo por el cual salió a abrir la puerta. Ahí estuvo cerca de 10 minutos conversando con un grupo de individuos y una mujer llamada Marcía Merino Vega, quienes habían llegado a la casa en una camioneta amarilla marca Chevrolet. Mientras ellos conversaban llegó a la casa la enfermera, y fue mi propia hija quien dio aviso de su arribo. Al terminar el electrocardiograma de mi marido e irse la enfermera de mi casa, nos dimos cuenta que mi hija María Angélica no estaba en la casa y que había sido llevada en la aludida camioneta.

Momentos después supe que estas personas llevaron a mi hija hasta el domicilio de su prima, doña María Isabel Eyzaguirre Andreoli, situado en calle Montenegro 1490, quien no se encontraba en su lugar de residencia, motivo por el cual los citados individuos se identificaron como miembros del Servicio de Inteligencia Militar (SIM), afirmando que se encontraban en su búsqueda, y dejando esa casa bajo vigilancia y control durante 3 días consecutivos. Incluso permanecieron en su interior con las armas de servicio.

Por su lado don Enrique Eyzaguirre Salas, casado, domiciliado en Montenegro 1490, de Ñuñoa, Cédula de Identidad 1.428.183, de Santiago, en declaración jurada ante Notario Público del 15 de noviembre de 1974, afirma:

"El día 7 de agosto de 1974, a las 3 de la madrugada, llegaron hasta mi domicilio en Montenegro 1490, un grupo de civiles que se identificaron verbalmente como miembros del Servicio de Inteligencia Militar, entraron a mi casa y junto a ellos se encontraba mi sobrina María Angélica Andreoli Bravo, soltera, 27 años, secretaria; preguntaron por mi hija María Isabel Eyzaguirre Andreoli, 27 años, soltera, de mi mismo domicilio; ella no se encontraba en ese momento, como sucediera esto se dejó mi casa vigilada por un grupo de civiles, hasta el viernes 9 de agosto".

"En esa oportunidad ella se encontraba asustada; los efectivos del Servicio de Inteligencia me manifestaron que estaba detenida por estar vinculada a actividades extremistas".

"Estos mismos efectivos concurren el viernes 9 a las 19.00 horas, llevándome detenido a mí y a mi hija Rina Ximena Eyzaguirre Andreoli, soltera, 23 años. Se nos llevó a un lugar desconocido y se nos puso en libertad a las 5 de la madrugada".

"Mientras se nos mantuvo detenidos, en lugar que desconozco, a mi hija le ordenaron tomar de la mano a su prima; a pesar de encontrarme con la vista vendada, mirando hacia abajo la reconocí sentada en una silla al frente mío, calculo que a unos dos metros de distancia".

"Al día siguiente, sábado 10 de agosto en la tarde, aproximadamente a las 18.00 horas, la llevaron nuevamente a mi casa y esta vez la autorizaron a pasar al baño y a tomar una taza de café. Posteriormente la llevaron en una camioneta Chevrolet de color amarillo claro".

"El 15 de agosto recibí una llamada telefónica de mi sobrina en que preguntó por la salud de sus padres y me indicó que estaba bien".

Las declaraciones transcritas anteriormente se encuentran ratificadas por los testigos en el proceso por secuestro, Rol 865-8, sustanciado ante el 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, iniciado en abril de 1975. En escrito del 20 de octubre de 1977, presentado en la causa aludida la querellante agrega que: "... el agente de DINA, Osvaldo Romo Mena se identificó personalmente ante el tío de la afectada, don Enrique Eyzaguirre Salas, al llegar a su casa el 7 de agosto de 1974, en busca de su hija María Isabel Eyzaguirre Andreoli... También en esa oportunidad se identificó un agente de DIFA, bajo el nombre de Teniente Covarrubias..."

A los testimonios expuestos se agregan los de otras dos personas que estuvieron detenidas en poder de la DINA y que al salir en libertad declaran haber estado junto con la afectada en el centro de reclusión denominado "Londres 38". (Estas declaraciones se encuentran acompañadas al proceso criminal.)

Doña Erika Cecilia Hennings Cepeda, cédula de identidad 6.495.142, de Santiago, y 18.716, de Francia, domiciliada en Residence Universitaire D'Antony, Pav. G., Chambre 320, 92160 Antony, Francia, en declaración jurada ante la autoridad competente en París, del 14 de agosto de 1975 señala:

"Durante el tiempo que permanecí prisionera en la casa de interrogación de Calle Londres 38, fui testigo de la presencia como detenidos de las siguientes personas:

"... María Angélica Andreoli: Detenida el 6 de agosto de 1974. El personal de DINA la llamaba "Divina", su tío y prima son detenidos y liberados inmediatamente. La presencia de ellos era pedir la ubicación de una prima de María Angélica, hija y hermana de ellos. El día que yo fui trasladada a Tres Alamos ella continuaba en la Calle Londres 38".

A su vez, doña Sandra Machuca Contreras, cédula de identidad 7.846.205-1, de Santiago, domiciliada en Lago Huron 148, Villa Kennedy, Pudahuel, declara ante Notario el 14 de septiembre de 1976:

"El día 6 fui conducida en ese vehículo hasta una casa antigua, que según supe posteriormente se trataba de la conocida casa ubicada en la calle Londres N° 38, donde se mantuvo detenida a mucha gente en ese tiempo".

"A los días, fui llevada a un nuevo interrogatorio, de otro tipo, a un piso superior de la casa donde fui apremiada. En esa oportunidad también intervino Osvaldo Romo, quien me decía que si yo no hablaba me harían tal cosa, y después tal otra, etc."

"Retorné después a la pieza grande, donde pude oír primero y en una oportunidad ver a María Angélica Andreoli. La vez que la escuché fue en una oportunidad en que los vigilantes le preguntaron el nombre y diversos otros antecedentes, como si tenía compañero o no, dónde trabajaba, etc. Como éramos menos las mujeres, logré ubicar su voz, y la escuché muchas veces pidiendo agua, o pedir permiso para pararse, etc."

"La oportunidad en que la vi fue en el baño, cuando coincidió que ambas habíamos pedido permiso para ir allí".

"Permanecimos allí hasta el 27 de agosto de 1974

aproximadamente. El trato en esa casa fue bastante malo; constantemente se burlaban de nosotros, y se nos imponía diversos castigos absurdos o prohibiciones. La comida consistía en un plato de sopa entre 2 y 3 de la tarde. A veces algún vigilante se compadecía y nos compraban café o pan con plata de alguno de nosotros. El día indicado se nos agrupó en diversos grupos, y se nos trasladó a muchos de nosotros a Cuatro Alamos. Pero entre la gente que fue trasladada no iba María Angélica Andreoli..."

"Por esa fecha y hasta el 2 de diciembre de 1974 permanecía incomunicada aún. No pude saber en esa fecha qué había pasado con María Angélica Andreoli; el resto de la gente también se dio cuenta que ella no había llegado a Cuatro Alamos".

No obstante que todos los antecedentes expuestos demuestran que doña María Angélica Andreoli Bravo fue detenida por organismos de seguridad dependientes del Gobierno y que permaneció en centros de reclusión a cargo de la DINA, las autoridades competentes se han negado a reconocer oficialmente su detención. Así consta de las innumerables diligencias realizadas por los familiares de la afectada ante las autoridades de Gobierno, como así también de las respuestas entregadas por el Director de la DINA y el Ministro del Interior a los Tribunales de Justicia, en el recurso de amparo y en la querrela por secuestro interpuesta en favor de la ofendida.

OTROS ANTECEDENTES.

El día 23 de julio de 1975 el diario "El Mercurio" de Santiago, reproduciendo una noticia aparecida en la publicación brasileña O'DIA, informa de la supuesta muerte de un grupo de chilenos en enfrentamientos entre extremistas en el extranjero. Entre los nombres incluidos en las listas aparece el de María Angélica Andreoli Bravo. Sin embargo, esta noticia ha quedado desvirtuada ya que ni las autoridades chilenas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni las autoridades extranjeras por medio de sus Embajadas o Consulados, han entregado reconocimiento oficial a dicha noticia, en cada uno de los casos en los cuales se les ha consultado. En lo que respec-

ta a la afectada, en el proceso por secuestro Rol 865-5, seguido ante el 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, se exhortó a la autoridad brasileña correspondiente, la cual informó que en ese país no se encuentra registrada la defunción de María Angélica Andreoli Bravo, y que el diario O'DIA dejó de aparecer hace 15 años.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de Amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el 16 de agosto de 1974, tramitado bajo el rol 940-74. Fue denegado.

Recurso de Amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 6 de diciembre de 1974, tramitado bajo el rol 1529-74; esta petición fue denegada el 21 de marzo de 1975.

Querrela por Secuestro interpuesta el 8 de septiembre de 1976 ante el 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, que había sido iniciada ante el mismo Tribunal como denuncia por presunta desgracia. Se tramita bajo el Rol 865-8. Este proceso fue sobreseído definitivamente el 3 de mayo de 1978, en virtud del D.L. 2191 sobre amnistía. Sin embargo, el 7 de junio de 1978 la Corte de Apelaciones revocó dicha resolución indicando que existían diligencias pendientes.

Cabe hacer presente que entre las diligencias pendientes del proceso se encuentra el cumplimiento de la orden de detención de Marcia Merino Vega alias "la flaca Alejandra", y la comparencia a declarar al Tribunal de Osvaldo Romo, ambos participantes en la aprehensión de la afectada.

NOMBRE : ARANDA SCHMIED, PABLO
RAMON.
CEDULA IDENTIDAD : 106.690, de Punta Arenas.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 12 de abril de 1953.
EDAD : 20 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Diagonal Cervantes 790, Departamento 218.
PROFESION U OFICIO : Estudiante 3.er año de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile, sede Hospital San Juan de Dios, Santiago.
CARGOS REPRESENT. : Delegado Estudiantil ante la FECH.

HECHOS.

El afectado fue detenido sin que mediara orden legal que autorizara el hecho, el día 17 de septiembre de 1973 en la mañana, por efectivos del Regimiento Yungay de San Felipe, que para entonces acampaba en la Quinta Normal, y que realizaron ese día un operativo en el Hospital San Juan de Dios de Santiago. Pablo Aranda Schmied había concurrido a esa sede universitaria en busca de información acerca de la reanudación de la actividad académica.

En atención a las características del hecho, la detención del afectado fue presenciada por un considerable número de testigos, catedráticos y funcionarios del centro hospitalario.

En febrero de 1974 el decano de la Facultad de Medicina de la Sede Occidente ofició al rector de la U. de Chile, Sr. Ruiz Danyau, con el objeto de obtener información respecto al destino del afectado. Esta autoridad manifestó que el día 25 de septiembre de 1973 Pablo Aranda S. había sido dejado en libertad.

No obstante la información anterior, los familiares del afectado no han vuelto a saber de él a partir de la fecha de su detención a pesar de las diligencias realizadas

ante autoridades tanto administrativas como militares. Estas se niegan a entregar información respecto a la suerte corrida por el detenido a pesar de existir evidencias de la ocurrencia del hecho. En efecto, junto con Pablo Aranda fueron aprehendidos un grupo de funcionarios del Hospital San Juan de Dios. Algunos fueron puestos luego en libertad, pero otras personas del grupo fueron fusiladas sin previo juicio y sus cadáveres aparecieron alrededor de 10 días después de la detención, en el Instituto Médico Legal; ellos son: Manuel Briceño Briceño, Manuel Jesús Ibáñez Garcés, Raúl González Morán y Jorge Cáceres Gatica.

El funcionario de servicio Juan Lucio Bagús Valenzuela, que también fuera aprehendido en la misma ocasión, permanece, al igual que el afectado, en calidad de detenido-desaparecido hasta el día de hoy. En el proceso por presunta desgracia seguido en favor de esta persona, queda en evidencia la efectividad de la realización del operativo militar en que fueron detenidos el afectado y las otras personas aludidas, según declaraciones de la propia autoridad militar (Rol 83417-8, 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago).

ACCIONES LEGALES.

El día 29 de marzo de 1974 se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo colectivo en favor de 131 detenidos, Rol 289-74, entre los cuales figuraba el afectado. Este recurso fue denegado por resolución del 28 de noviembre de 1974. Dicha sentencia fue apelada ante la Corte Suprema, tribunal que confirmó el "no ha lugar" el 31 de enero de 1975, recomendando, en la misma resolución la designación de un ministro en visita con el fin de que iniciara una investigación que diera cuenta de la suerte corrida por las personas mencionadas en el recurso que permanecen desaparecidas, y entre las cuales se encuentra el afectado.

El 24 de febrero de 1975 el ministro Zurita se constituye en el 1er. Juzgado del Crimen de Santiago, y el proceso se rola con el N° 106.657.

Por resolución del 29 de septiembre de 1975 el Sr. Zurita se declara incompetente; fundamentó esta decisión en el reconocimiento de que en los casos de desaparecimiento puestos en su conocimiento ha cabido participación directa a efectivos de la FACH, Ejército o Carabineros.

El 1º de julio de 1976, el Juzgado Militar ordena instruir sumario en la 3ª Fiscalía Militar de Santiago, rolando el proceso con el N° 1382-76. Al mes y dos días, el 9 de agosto de 1976 se declara cerrado el sumario y el 10 de agosto del mismo año se sobresee temporalmente la causa.

NOMBRE : ARANEDA YEVENES, RAFAEL
 EDUARDO.
CEDULA IDENTIDAD : 288.930, de Concepción.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 25 de octubre de 1949.
EDAD : 24 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : San Isidro 1070, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Estudiante de Ingeniería Textil y
 Funcionario Académico de la Uni-
 versidad Técnica.

HECHOS.

Según lo expuesto por su padre, en la querrela Rol 13.952-2 interpuesta en favor del afectado, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido el día 12 de diciembre de 1974, alrededor de las 10,30 horas, en el recinto de la Universidad Técnica del Estado, "... por personas vestidas de civil que no se identificaron, no exhibieron o intimaron orden alguna. Luego lo esposaron y lo llevaron a su domicilio, ubicado en San Isidro 1070, donde ocupaba una pieza. Una vez ahí, efectuaron un completo allanamiento, también sin orden competente. Estos hechos están en conocimiento del Sr. Luis Rodríguez y de su esposa, Alicia de Rodríguez, quienes tenían y tienen aún su domicilio en el lugar indicado, San Isidro 1070. El mismo Sr. Rodríguez me llamó por teléfono ese día a Chiguayante, comunicándome lo ocurrido". Sigue el querellante expresando: "...Cabe agregar que con posterioridad los agentes volvieron, retirando algunas especies y ropa perteneciente a mi hijo, así me informó en cada ocasión el Sr. Rodríguez".

Según declaración jurada del padre del desaparecido extendida ante notario público, "Los agentes de la DINA fueron varias veces" a la casa haciendo uso de una llave de la puerta de propiedad del detenido. El 21 de diciembre regresó nuevamente personal de DINA, el Sr. Alegría

y otra persona que no se identificó, luego de conversar con los dueños de casa procedieron a retirar especies personales del detenido: ropa, zapatos, etc. En esta oportunidad el Sr. Alegría le indicó al Sr. Rodríguez (dueño de casa) que la detención se debía a implicancia política".

El Sr. Alegría le indicó también que en fecha próxima volvería para entregar la llave de la casa, e indicarle el campo de prisioneros donde estaría el detenido para que le avisaran a sus familiares y fuera visitado".

Sin embargo hasta la fecha la familia desconoce la suerte corrida por Rafael Eduardo.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 16 de diciembre de 1974 la familia interpone recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que es declarado sin lugar el 18 de abril de 1975, por la 2ª Sala del mencionado Tribunal, con el mérito de los informes negativos de la autoridad.

En la resolución denegatoria, la Corte de Apelaciones ordena la remisión de los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, a objeto de que investigue la suerte corrida por Rafael Eduardo; en consecuencia, se inicia en el 9º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago un proceso caratulado como presunta desgracia, cuyo rol es el 13.952-2.

Posteriormente, el 12 de junio de 1975 se amplía la denuncia por presunta desgracia a querrella, a la cual se le asigna también el rol 13.952-2.

En dicha querrella declaró don Luis Rodríguez y su cónyuge.

Sin embargo, el 24 de marzo de 1976, la causa es sobreseída temporalmente.

NOMBRE : ARANGUIZ GONZALEZ, JORGE ANTONIO.
 ESTADO CIVIL : Soltero.
 FECHA NACIMIENTO : 9 de julio de 1957.
 EDAD : 16 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Guillermo Marín 2550, Santiago.
 PROFESION U OFICIO : Estudiante.

HECHOS.

Se encuentra desaparecido desde el 19 de octubre de 1973, a las 11,30 horas. A esa fecha estaba en reposo médico en la casa.

El día y a la hora señalados, dice su madre, Sra. Julia Guacolda González, "estando esta denunciante en la cocina de su casa, escuché una discusión entre varias personas. Salí a la puerta y vi cómo la vecina Rosa Serrano y sus familiares discutían con mi hijo. Fue entonces que la citada vecina llamó a los Carabineros, haciéndose presente a los pocos minutos una pareja de carabineros de la Comisaría Suárez Mujica, ubicada en la Población Rosita Renard, los que sin exhibir orden alguna procedieron al allanamiento de mi domicilio".

Y añade: "Terminado el allanamiento, los militares expresaron que debían detener a mi joven hijo, y como no lo hallaron en casa, profirieron amenazas en el sentido que le darían muerte".

"Instantes antes, el afectado había salido a algunas cuadras de nuestro domicilio y en su busca salieron los citados carabineros".

"Desde entonces... nada he sabido sobre el paradero de mi hijo ni sobre su suerte".

En noviembre del mismo año, el entonces Ministro del Interior, general Oscar Bonilla Bradanovic, ordenó una investigación sobre los hechos, la que fue practicada por los mismos carabineros de la Comisaría ya aludida, sin resultados. Posteriormente, a comienzos de diciembre (1973),

dice su madre, los funcionarios policiales "pretendieron obligarme a firmar un escrito en que me desistía ante el Gral. Bonilla de la denuncia que le había formulado".

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 16 de julio de 1975 se presentó denuncia ante el 8º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago por presunta desgracia (causa Rol 12.464).

Ante el Tribunal declaró la denunciante y madre del afectado, Sra. Julia Guacolda González González. También lo hizo la vecina Sra. Rosa Serrano, quien reconoció tener diferencias con la denunciante, pero negó haber influido en la detención de Jorge Antonio.

Las autoridades requeridas, Ministro del Interior, Ministro de Defensa e Instituto Médico Legal, manifestaron no tener o registrar antecedentes sobre el afectado.

La diligencia de mayor importancia solicitada al juez se relacionaba con los carabineros de la Comisaría Suárez Mujica. Específicamente se pedían los nombres de los funcionarios de servicio el 19 de octubre de 1973, la constancia del allanamiento practicado en el domicilio de la denunciante —con expresión de los nombres de quienes lo llevaron a cabo— y la información necesaria sobre la detención de Jorge Antonio Aránguiz. La autoridad policial informó negativamente.

El 30 de junio de 1976 se dictó auto de sobreseimiento temporal en la causa.

NOMBRE : BAGUS VALENZUELA, JOSE LUCIO.
CEDULA IDENTIDAD : 2.557.190-8, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 2 de marzo de 1930.
EDAD : 43 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Manzana 21, sitio 5, Pobl. Pudahuel, Comuna de Pudahuel, Stgo.
PROFESION U OFICIO : Empleado de servicio del Hospital San Juan de Dios de Santiago, perteneciente al Servicio Nacional de Salud.

HECHOS.

El afectado fue detenido el día 17 de septiembre de 1973, en la mañana, en su lugar de trabajo, el Hospital San Juan de Dios, séptimo piso, por efectivos del Regimiento Yungay de San Felipe, acampados a la fecha en el interior de la Quinta Normal.

Según consta en la denuncia por presunta desgracia interpuesta el 9 de mayo de 1975 ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 83.417-8, por la conviviente y madre de los tres hijos del afectado, doña Ana Alvarez Oyarzún, cédula de identidad 4.072.771-k, de Santiago, "...El hecho fue presenciado por todos quienes en aquel momento se encontraban laborando en dicho centro hospitalario..." A fs. 16 vta. del proceso aludido, Adrián Clodomiro Vargas Velásquez, con fecha 8 de agosto de 1975, declara: "...Debo decir que trabajo en el Hospital San Juan de Dios desde el año 1970 como empleado de servicio. Un día lunes del mes de septiembre de 1973, me encontraba barriendo el pasillo del 7º piso del Hospital en la mañana, cuando vi a José Bagús Valenzuela, quien era compañero de labores, haciendo el mismo trabajo mío, parado al lado afuera del ascensor del edificio, en compañía de tres personas más que vestían uniforme de color

verde, no pudiendo precisar si eran militares, aviadores o de Marina”.

Este testimonio de la detención de Bagús Valenzuela es el único presentado en juicio. Sin embargo, el hecho fue presenciado además por otros funcionarios y personas que se encontraban en dicha ocasión en el recinto hospitalario en cuestión, aunque sus dichos no han sido acompañados al proceso por temor.

En la denuncia por presunta desgracia ratificada por la denunciante en declaración de fs. 8 de fecha 11 de junio de 1975 de dicho proceso, la conviviente del afectado expresa que al día siguiente de la detención de Bagús Valenzuela inició numerosas diligencias con el fin de saber la suerte corrida por el mismo. Al referirse a las gestiones realizadas en el Ministerio del Interior señala: “...Después de muchos trámites en ese Ministerio, el coronel Vargas me dijo que mi esposo había sido ejecutado, y para lo cual me leyó un documento pequeño que sacó de su cartera en el cual constaba el suceso. La lectura de este documento no se me olvidará nunca y decía así: “El funcionario Lucio Bagús Valenzuela fue ejecutado el 18 de septiembre de 1973, no se le encontraron documentos ni armas pero sí en su declaración dijo ser marxista...” El militar mencionado se desempeñaba en aquella época como ayudante del Ministro del Interior, general Oscar Bonilla, y a pesar de la información que entregara en dicha ocasión, se negó a dar certificado de la muerte del afectado, enviando a doña Ana Alvarez V. a solicitarlo a los jefes militares del Regimiento Yungay. El mayor de Ejército R. T. Donato López Almarza, cédula de identidad 98.954 de Arica, al mando del Batallón del R. Yungay a la época del operativo en el Hospital San Juan de Dios, confirmó verbalmente la efectividad del fusilamiento a la cónyuge de Bagús V., indicándole que el certificado de defunción debía ser pedido al capitán “Caravelli”. Este funcionario se negó rotundamente a otorgarlo, expresando que era un documento que correspondía entregar al Instituto Médico Legal.

Tanto el coronel Julio Vargas Muñoz, como el mayor Donato López Almarza, testificaron en el proceso antes citado. Este último reconoce en declaración del 4 de julio

de 1975, acompañada a fs. 15, que: "Para el pronunciamiento militar del 11 de septiembre, yo me encontraba al mando del Batallón del Regimiento Yungay de San Felipe, acampados en la Quinta Normal y el Hospital San Juan de Dios, quedaba fuera de la jurisdicción que se me había asignado. Sin embargo, ante una solicitud del director del hospital, señor de apellido Salomón, coloqué tropa a resguardar ese recinto y a petición expresa de ese director, se desalojaron a aquellos funcionarios que entorpecían la labor de ese establecimiento..."

En cuanto al coronel Vargas al referirse a la información que entregara a la conviviente del afectado, manifiesta en declaración del 9 de junio de 1975 a fs. 5: "...Este hecho (se refiere al operativo) según ella ocurrió a siete días después del pronunciamiento militar que todo el mundo conoce, por lo tanto estábamos en plena labor de reorganización del país debido al tiempo transcurrido y al innumerable tipo de actos que ocurrieron, no recuerdo nada al respecto".

Las averiguaciones efectuadas tanto en el Instituto Médico Legal como en el Cementerio General y en el Gabinete Central de Identificación han resultado negativas. Efectivamente, a fs. 4 del proceso criminal se acompaña el oficio 1228 del 28 de mayo de 1975 del Instituto Médico Legal en que se informa que no aparece registrado en ese lugar el cadáver del afectado desde septiembre de 1973 a la fecha.

El director del Cementerio General en oficio 146 del 30 de mayo de 1975 informa que revisados sus registros desde el año 1972 hasta el 24 de mayo del año en curso, el afectado no aparece sepultado en ese recinto.

El Gabinete de Identificación en oficio 3426 del 18 de junio de 1975 informa por su lado que en sus índices generales no aparece el certificado de defunción de Bagús Valenzuela.

Los antecedentes expuestos evidencian la realización del operativo militar en el Hospital San Juan de Dios, como producto del cual fueron detenidos el afectado y un grupo de personas sin que mediara orden alguna que autorizara la medida, hecho que fue presenciado por varios de sus compañeros de trabajo. Las informaciones verba-

les entregadas inicialmente a los familiares de J. L. Bagús, por funcionarios militares también confirman los acontecimientos. A pesar de ello, dichas autoridades jamás han reconocido oficialmente la detención de este último, ni se ha obtenido de ellas certificación de su muerte, por lo cual J. L. Bagús Valenzuela permanece hasta el día de hoy en calidad de detenido-desaparecido.

Cabe hacer presente que junto al afectado fueron aprehendidos con ocasión del operativo militar aludido, un considerable número de personas, en su mayoría funcionarios del Hospital San Juan de Dios. Algunos fueron posteriormente dejados en libertad y un grupo fue fusilado sumariamente sin que mediara juicio previo. Entre estas últimas personas, Manuel Briceño, Manuel Jesús Ibáñez García, Raúl González Morán y Jorge Cáceres Gatica, aparecieron muertos en el Instituto Médico Legal de Santiago, alrededor de 10 días después de su detención. El estudiante de Medicina Pablo Aranda Schmied que también formaba parte del grupo, permanece al igual que el afectado en calidad de desaparecido hasta el día de hoy.

ACCIONES LEGALES.

Con fecha 9 de mayo de 1975 se presentó ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago una denuncia por presunta desgracia, Rol 83.417-8. Esta causa fue sobreseída temporalmente el 9 de agosto de 1975.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 1977, se presentó ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago una querrela por secuestro. El Tribunal ordenó la acumulación de este proceso a la causa por presunta desgracia antes citada, la cual quedó repuesta al estado de sumario bajo el rol 87.547-8. Sin embargo, no hubo pronunciamiento sobre el contenido de la querrela y se ordenó sobreseerla sin practicar las diligencias centrales solicitadas.

NOMBRE : BRUHN FERNANDEZ, AMELIA.
 CEDULA IDENTIDAD : 21.429, de Quilpué.
 ESTADO CIVIL : Soltera.
 FECHA NACIMIENTO : 13 de junio de 1940.
 EDAD : 34 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Diagonal Paraguay 461, Depto. E.
 PROFESION U OFICIO : Decoradora de Interiores-Taller
 artístico particular.

HECHOS.

Amelia Bruhn fue detenida el día 4 de octubre de 1974, a las 13 horas, en su lugar de trabajo ubicado en Catedral 2808 de Santiago, por agentes civiles no identificados.

En recurso de amparo presentado a la Corte de Apelaciones el 15 de octubre de 1974, a fs. 1 la tía de la afectada —Sra. Ana Menke Thais— asistente social, carnet de identidad 151.770, de Santiago, declara:

“Que presento recurso de amparo en favor de mi sobrina doña Amelia Bruhn Fernández, carnet de identidad 21.429 de Quilpué, quien fue detenida por agentes civiles que serían de Investigaciones por cuanto se movilizaban en un vehículo de ese servicio; estas personas no se identificaron y no portaban orden de detención alguna en contra de mi sobrina que les autorizara detenerla. La detención ocurrió en el lugar en que ella trabaja, ubicado en Catedral 2808, en esta ciudad, y las personas que la detuvieron no informaron respecto del lugar al cual sería conducida la detenida ni las causas de la detención”.

“Que desde el día de la detención ocurrida el día 4 de octubre del presente año, a las 13 horas, no hemos vuelto a tener noticias acerca de la detenida, ignorando hasta este momento el lugar en que se encuentra recluida, y las causas que motivaron la detención”.

En la denuncia por presunta desgracia, iniciada de oficio el 28 de diciembre de 1974, Rol 82.929-1 ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, la relación de los

hechos es completada a través de sucesivas declaraciones de testigos oculares de los hechos, y que evidencian que Amelia Bruhn era buscada por los servicios de seguridad y fue detenida por ellos.

A fojas 17, Fernando Tomás Cenitagoya Dutra, chileno, casado, decorador de interiores, domiciliado en calle Elena Pinto N° 7696, cédula de identidad 399.732 de Valparaíso, declara:

"Soy decorador de interiores y en calidad de tal trabajaba conmigo desde hace más o menos siete u ocho años a la fecha Amelia Bruhn Fernández".

"Es el caso que el día viernes 4 de octubre del año 1974, entre las 10,00 y las 10,30 horas, llegaron hasta mi lugar de trabajo, ubicado en la calle Catedral 2808, 2° piso, y mientras yo me encontraba ausente, tres personas, varones, los cuales consultaron por Amelia Bruhn Fernández, persona la cual no había llegado aún a su trabajo, razón por la cual decidieron esperarla y para lo cual se distribuyeron en el inmueble de tal forma que hacía presumir que dichas personas eran policías. Posteriormente, siendo más o menos las 12,00 horas, llegó hasta allí Amelia Bruhn Fernández, en compañía de una dama morena, alta, buena moza, maciza. De inmediato ambas personas fueron detenidas, no dándoseles ningún tipo de explicaciones del por qué eran detenidas. Posteriormente siendo más o menos las 13.15 horas, y después que uno de los funcionarios hizo un llamado telefónico, al parecer solicitando vehículo, ambas damas fueron bajadas al primer piso. Enseguida y al percatarme que no quedaba ninguna persona de las que habían procedido a la detención de Amelia Bruhn, me asomé por la ventana y pude ver que por la calle Catedral en dirección al poniente y próximo a dar vuelta por Esperanza, al sur, un vehículo de Investigaciones, ya que en éste se leía la palabra 'Policía' en su portamaletas".

A fojas 15 declara el citado testigo don Fernando Cenitagoya: "El día viernes 4 de octubre del año pasado, al llegar a mi oficina, como a las 10.30 horas vi que estaban en ella 4 señores. A uno de ellos, que estaba en la entrada le consulté qué quería y éste no me respondió; me llamó la atención y fui a la oficina en que habitualmente trabaja Amelia y en ella habían otros señores más una

señorita. Me consultaron si trabajaba conmigo la señorita Amelia Bruhn y les dije que sí pero que no sabía dónde estaba, pero que debía llegar pronto. Se quedaron esperándola. Como a las 12.30 ó 12.45 horas llegó Amelia Bruhn con una amiga a la que no conocía y se quedó conversando en una de las piezas del taller con estos señores. Como yo me encontraba en otra pieza, sólo escuché que en un momento Amelia decía que estaba bien que la llevaran a ella, pero que tenía que ver su amiga cuando ésta sólo la acompañó a comprar. En un momento, uno de estos señores llamó por teléfono pidiendo un vehículo y cerca de las 13.15 horas se llevaron a Amelia y a su amiga”.

“Lo único que pude conversar con Amelia fueron cosas de trabajo y ésta me pidió que avisara a sus familiares, y uno de los señores me dijo que no lo hiciera hasta unos dos días después”.

“En ningún momento estos señores mostraron identificación y sólo puedo decir que iban vestidos de civiles, sin nada que los distinguiera”.

Más adelante agrega: “Respecto a si conozco algún motivo por el cual Amelia haya sido detenida puedo decir que anteriormente una amiga de Amelia —Nelly Reyes— había sido detenida y Amelia se había ocupado de sus cosas y era quien le llevaba ropa al campamento Los Tres Alamos, donde la tenían detenida”.

Horas antes de que la afectada fuera detenida en su trabajo, había sido allanado su departamento por civiles, presuntamente agentes de Investigaciones, quienes buscaban a Amelia Bruhn.

En el mismo proceso por presunta desgracia ya mencionado, a fojas 4, María Teresa Ramírez Baeza, administradora del edificio “Diagonal Paraguay” (donde vivía la afectada), domiciliada en Diagonal Paraguay N° 461, 4° piso, Depto. A, cédula de identidad N° 3.286.833, de Santiago, expone:

“Respecto a lo que se me interroga, puedo decir que un día viernes de la primera quincena de octubre del año pasado, a las 7.00 horas de la mañana, tocaron a mi puerta y al abrir, unos señores que mostraron una placa de Investigaciones me informaron que habían allanado el departamento de mi mismo piso, letra E, que habitaba Amelia Bruhn Fernández; que no habían encontrado a nadie en él

y que el departamento quedaba abierto. En mi calidad de administradora del edificio, cuidé desde fuera el departamento E y puse en la puerta un alambre para que no quedara la puerta abierta y avisé a su dueña, ya que doña Amelia Bruhn sólo es la arrendataria de dicho departamento”.

“Como una semana después se presentaron hasta mi departamento unos señores vestidos de civil mostrándome tarjeta de identificación del Servicio de Inteligencia Militar, quienes me preguntaron por doña Amelia Bruhn. Les informé que en días pasados habían allanado el departamento que ella habitaba, los de Investigaciones, pero que no la habían encontrado, y en vista de esto se retiraron sin revisar el departamento E de doña Amelia Bruhn”.

Además de los testigos oculares de la búsqueda y detención, existen otros antecedentes y testimonios que indican que Amelia Bruhn se encontraba en poder de DINA después de su detención.

En un segundo recurso de amparo presentado ante la Corte de Apelaciones el 6 de marzo de 1975, la madre de la afectada —doña Evelia Fernández Santiago—, carnet de identidad N° 16.130, de Quilpué, declara:

“Ahora en el mes de febrero, una de las tantas personas a las cuales pedimos que tratara de interceder a nuestro favor a fin de saber algo respecto del carácter de la detención y del lugar en que se encontraba, nos informó algo que confirma plenamente que se encuentra detenida aún, irregularmente”.

“En efecto, en el mes de febrero de este año el Sr. Comandante de la Armada, don Jorge Llorente D., me comunicó que ella estaba detenida, y que así se lo habrían informado por supuesto en forma muy seria, agregándome además que su detención estaba a cargo de la DINA, y que ella estaba bien, pero en un lugar no ubicado, es decir, no se me determinó el lugar”.

Existe además Declaración Jurada ante autoridad pública competente, en la ciudad de París, de Rosalía Martínez Cereceda, quien estuvo detenida junto a la afectada, y que dice: “Yo, Rosalía Martínez Cereceda, 24 años, casada, estudiante, C. de I. 6.089.950, Santiago, bajo juramento declaro”:

“Que mientras permanecí detenida por personal de DINA, en la casa ubicada en José Domingo Cañas con República de Israel, el día 3 de octubre de 1974 llegó allí Amelia Bruhn. No tuve oportunidad de hablar mucho con ella pero me expresó que se encontraba preocupada por su situación”.

“El día 5 de octubre de 1974 fuimos subidas a una camioneta Chevrolet C-10, y junto con otras personas fuimos trasladadas al pabellón de Incomunicados de 4 Alamos. Amelia quedó registrada en la pieza de mujeres N° 4 y yo en la 3”.

“Unos pocos días después sentimos cómo llamaban a Amelia y se la llevaban. Nunca más volvió y sus cosas personales quedaron en la pieza”. (París, agosto 1975.)

A la anterior declaración se agrega el testimonio de otra detenida que también estuvo con Amelia Bruhn. En declaración jurada ante ministro competente en Tel-Aviv, Israel —abogado Abraham Melamed— la señora Rosalía Martínez Cereceda, carnet de identidad N° 6.089.950, de Santiago, y N° 1.684.626, del Estado de Israel, estudiante, casada, expresa: “Que fui detenida junto con mi esposo el día 22 de septiembre de 1974 en nuestra casa ubicada en la calle Alonso de Camargo 1107, Santiago, por personal que se identificó como miembros del Servicio de Inteligencia Nacional (DINA). Fuimos conducidos a una casa ubicada en José Domingo Cañas esquina de República de Israel. En esa casa permanecí hasta el día 5 de octubre de 1974, fecha en la que fui trasladada al pabellón de Incomunicados de Tres Alamos”.

“Mientras permanecí en José Domingo Cañas, conocí a Amelia Bruhn, escultora que fue detenida el día 3 de octubre. El día 5 de octubre fuimos conducidas junto a un grupo al pabellón de Incomunicados, al llegar allá se registró la llegada de Amelia, la mía y la de todo el grupo, en forma individual y en un libro que está en la oficina para este efecto. Amelia quedó en la pieza de mujeres N° 4 y yo en la dos (posteriormente se convirtió en tres). Unos días después oímos cómo la sacaban con destino desconocido y nunca más se supo de ella”.

“Otras personas que pueden testimoniar la detención de Amelia y que en este momento se encuentran en el

exterior son: Marta Caballero, Celia Moyano, Patricia Glaves, Inés Lamoza y probablemente otras más”.

“Doy esta declaración en forma voluntaria y para los fines que se estimen convenientes”. (Tel-Aviv, 3 de Nov. de 1975.)

Todos estos antecedentes configuran la búsqueda y detención de la militante del MIR, Amelia Bruhn F., y la responsabilidad de DINA en su desaparecimiento.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se presentó recurso de amparo el 15 de octubre de 1974, rolándose con el N° 1.527-74, el que fue rechazado el 27 de diciembre de 1974.

Se inicia de oficio en el 2° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, el día 28 de diciembre de 1974 denuncia por presunta desgracia, rolándose con el N° 82.929-1; se sobreseyó temporalmente el 10 de marzo de 1975, subiendo en consulta a la Corte de Apelaciones el 17 de marzo de 1975.

En este trámite el Fiscal propone corregir las deficiencias de la investigación practicada, considerando que no es posible dar por terminada la investigación sin antes encontrarle una lógica solución, cual es la de encontrar a la desaparecida Amelia Bruhn Fernández, y estima que la Justicia Ordinaria carece de competencia, incluso para dictar el sobreseimiento: “Es a la Justicia Militar a quien compete seguir conociendo de estos autos”, en razón de la calidad de las personas a quienes se atribuye intervención en los hechos (agentes de Investigaciones). Por tanto, propone que se deje sin efecto el sobreseimiento, por incompetencia del Tribunal que lo dictó y que vuelvan los autos a primera instancia para que el Juez del 2° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago declare su incompetencia y remita el expediente al Juzgado Militar que corresponda.

No obstante la fundada opinión del Fiscal, la Corte aprobó el sobreseimiento el día 6 de mayo de 1975.

Se presenta un segundo recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones, el día 6 de marzo de 1975, Rol 335-75, haciendo ver nuevos antecedentes que acreditan la detención.

Se interpone denuncia por arresto ilegal el día 3 de abril de 1975, ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 82.592.

Se han efectuado, además, numerosas gestiones ante diversas autoridades nacionales e internacionales, pero ninguna ha arrojado resultados positivos.

NOMBRE : CORNEJO CAMPOS, RAUL
 GUILLERMO.
CEDULA IDENTIDAD : 6.024.920, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 17 de octubre de 1947.
EDAD : 29 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : (De la madre) Pobl. San Genaro,
PROFESION : calle 2, casa 205, Renca.
 : Ex estudiante universitario.

HECHOS.

En denuncia por secuestro del afectado, tramitada ante el 5° Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 102.524-2, se exponen los siguientes antecedentes de hecho: "El 16 de junio de 1976, alrededor de las 18 horas, en la calle San Diego con Avenida Matta, luego de haber sido puesto en libertad desde Tres Alamos —lugar donde había sido llevado por Carabineros a ese Campamento— a raíz del frustrado intento de asilo en la ex Embajada de Bulgaria, en las inmediaciones del Parque O'Higgins fue nuevamente detenido por agentes de seguridad. Momentos antes había abordado una micro del recorrido Avda. Matta, donde se encontró con su hermano Patricio Joel, quien vio el momento de la detención. Refiere Patricio Joel que llavaba pantalones, en general su vestimenta y el rostro, con señales evidentes de haber recibido algún tipo de castigo.

La prensa nacional, radio y TV publicaron en calidad de impacto noticioso el hecho de que habían pretendido asilarse en la ex Embajada de Bulgaria, y luego de una corta detención habían sido puestos en libertad. El hecho real y concreto es que, si bien es cierto ocurrió para algunos, no es menos cierto que efectivos de seguridad de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA (seguramente), procedieron a aprehender a algunos liberados al margen de toda norma y ocultando este hecho a las auto-

ridades encargadas de dictar las órdenes de arresto con sujeción a las normas que regulan este tipo de actuaciones en virtud del estado de sitio”.

A fs. 14 del mencionado proceso consta Declaración Jurada de Patricio Cornejo Campos, quien expone, en parte de éstos: “que el día miércoles 16 de junio de 1976 viajaba en un microbús del recorrido Avda. Matta, de regreso de un trabajo en la periferia de Santiago. Aproximadamente a las 17.45 horas, en la esquina de Avda. Matta con el paso a nivel de la Panamericana Sur, un grupo de más o menos 30 personas subió al microbús. Entre esas personas se encontraba mi hermano mayor, Raúl Guillermo Cornejo Campos, de 29 años de edad”.

“Mi hermano me informó que había sido detenido el día anterior, junto a 29 personas más, cuando intentaban asilarse en la Embajada de Bulgaria: personal de Carabineros los había llevado hasta una comisaría siendo posteriormente transportados a un lugar que él no pudo identificar (creía que se trataba del centro de detención ‘Villa Grimaldi’) donde fue brutalmente torturado. Al día siguiente, debido a la intervención de funcionarios de la Conferencia de la O.E.A. fue llevado, junto a las demás personas, al Parque O’Higgins. En ese lugar, personal civil de la DINA los dejó en libertad expresándoles que, a partir de ese momento, iniciarían una cacería contra ellos”.

Continúa la declaración: “Viendo que los vehículos de la DINA seguían de cerca al microbús, mi hermano junto a otra persona decidieron bajar. Descendieron del vehículo en la esquina de las calles Avda. Matta con San Diego. El microbús permaneció todavía detenido por el semáforo, y debido a esto yo pude ver cuando mi hermano atravesaba corriendo la Avda. Matta en sentido norte (en dirección a la Alameda). Inmediatamente tras de él apareció un automóvil de tamaño mediano que dobló en la esquina de San Diego hacia la izquierda para cortar el paso. De este auto bajaron cuatro personas armadas vestidas de civil, quienes detuvieron a mi hermano y lo obligaron a subir al auto”.

“Mi hermano fue detenido casi inmediatamente al bajar del microbús, es decir, más o menos a las 17.50 horas.

“Dos días más tarde nos enteramos que las personas que detuvieron a mi hermano eran los mismos miembros de

la DINA que lo habían dejado en libertad en el Parque O'Higgins. Esta noticia fue entregada por la persona que acompañaba a mi hermano, la cual consiguió escapar e hizo llegar la información a nosotros a través de terceras personas".

Cabe hacer presente que otro de los liberados ese día a raíz del intento de asilo, Mario Maureira Vásquez, fue detenido en el mes de agosto de 1976 y se encuentra aún desaparecido.

OTROS ANTECEDENTES.

Cabe señalar que la cónyuge del afectado, doña Viviana Altamirano Cordero, permaneció detenida durante 10 meses (1º de diciembre de 1975 hasta el 10 de septiembre de 1976), estando un mes desaparecida. Asimismo fueron detenidos los padres de Cornejo Campos, don Raúl Cornejo Díaz y doña Elisa Campos Díaz, ambos detenidos el 11 de diciembre de 1974, permaneciendo reclusos hasta el 20 de noviembre del mismo año.

Doña Aminta Fuentes Quezada, suegra del afectado, fue detenida el 17 de diciembre de 1974 en su domicilio junto a tres de sus hijos (Flora, Fabiola y Beatriz Altamirano Fuentes, de 20, 16 y 15 años respectivamente a la fecha de la detención) y el pololo de una de ellas. Las cuñadas de Cornejo y el pololo de una de ellas fueron dejados en libertad el 21 de diciembre de 1974. Reconocen haber estado en Villa Grimaldi.

La señora Aminta Fuentes estuvo detenida 5 meses.

A todas estas personas se les requirió bajo apremios ilegítimos información acerca del paradero del afectado.

Posteriormente, cuando Cornejo Campos fue detenido, su suegra, doña Aminta Fuentes, se hizo cargo de las diligencias para ubicar su paradero. En declaración jurada autorizada por el Notario Público don Demetrio Gutiérrez, de 30 de mayo de 1977, la Sra. Fuentes declara que ha sido amedrentada en diversas formas a fin de que no continúe con los trámites. Su esposa Viviana Altamirano y su hija Viviana Campos, de 6 años, viajaron a Suecia en el año 1977. Su suegra, con posterioridad, también viajó a Suecia.

Los padres de Raúl Cornejo viajaron a Alemania en el año 1976.

ACCIONES LEGALES.

Se recurrió de amparo en favor del afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 541-76, pero el Ministro del Interior informó que fue detenido por decreto de ese ministerio N° 2.113, de 15 de junio de 1976 y puesto en libertad por el Decreto 2.115, de 16 de junio de ese mismo año. Se rechazó el recurso de amparo con esta información de la autoridad, a pesar de que se estaba reclamando del arresto ocurrido con posterioridad al Decreto 2.115 que lo dejara en libertad, razón por la cual se apeló ante la Corte Suprema; este tribunal requirió informe del Ministerio del Interior si acaso había sido arrestado por orden de ese ministerio, con lo que se confirmó definitivamente el rechazo del amparo.

Se tramitó denuncia por presunta desgracia, Rol 102.524-2 ante el 5° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, la que se encuentra sobreseída temporalmente.

NOMBRE : CHACON OLIVARES, JUAN ROSENDO.
CEDULA IDENTIDAD : 5.216.058-8, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 24 de junio de 1945.
EDAD : 29 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Antonio Varas 240, Depto. 202, Santiago.
PROFESION : Médico veterinario.

HECHOS.

El afectado, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido el día 15 de julio de 1974, alrededor de las 20 horas, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en su domicilio de calle Antonio Varas 240, Depto. 202, de la capital.

Además de Chacón Olivares, fueron detenidos ese día (con horas de diferencia), las siguientes personas: María Inés Alvarado Borgel, hoy desaparecida; Martín Elgueta Pinto, actualmente desaparecido; Verónica Martínez, cónyuge del afectado, hoy en libertad; Raúl Chacón Zenteno, padre del afectado, hoy en libertad; Antonio Osorio, primo del afectado, hoy en libertad.

El detalle de las circunstancias de la detención del afectado y su trayectoria posterior es hecha por los testigos presenciales, doña Verónica Martínez y don Antonio Osorio, en causa por secuestro de María Inés Alvarado y Martín Elgueta, tramitada ante el 6° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 91.675.

Los testigos son llamados a declarar en causa por presunta desgracia del afectado, Rol 77.237-2, ventilada ante el 7° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

Es así como a fs. 21 y siguientes del mencionado proceso declara don Antonio Osorio Olivares, quien señala: "Sobre los hechos que SS. investiga, debo manifestar a US. que el día 15 de julio de 1974 yo estaba invitado

a almorzar a la casa de mi primo Juan Chacón Olivares, que vivía en un departamento de calle Antonio Varas 240, Depto. 202; estuve allí almorzando conjuntamente con Verónica Martínez Ahumada, María Inés Alvarado y yo. Mi primo no estaba en el departamento, por cuanto había salido. Siendo como las 16.30 horas aproximadamente, salieron a comprar Verónica y María Inés, regresando al poco rato solamente Verónica con su niño en brazos y totalmente asustada y llorando, y allí me contó que María Inés había sido detenida por unos jóvenes de civil. Estábamos en casa divagando sobre lo que podría haber sucedido, cuando llegaron al Depto. como 7 hombres macizos, quienes al abrir yo la puerta del departamento me pusieron manos arriba y me apuntaron con un revólver. Estos hombres que eran más o menos unos 7, allanaron el departamento, dieron vuelta todos los closets y me interrogaron sobre mi identificación, lugar de trabajo y filiación política. Estuvieron en el departamento esperando como hasta las 8 de la noche, mientras que en el intertanto había llegado al Depto. mi tío Raúl Chacón Zenteno y el pololo de María Inés, de nombre Martín Elqueta, quienes también fueron interrogados; luego, como a las 20 horas, y como llegara mi primo Juan Chacón, los supuestos policías nos hicieron sacar una frazada a cada uno y un pañuelo y nos llevaron en calidad de detenidos hasta una camioneta C-10 Chevrolet blanca, en la cual nos subieron y luego de andar un trecho nos vendaron la vista, nos llevaron a un lugar de detención que posteriormente supe ubicar como una casa ubicada en calle Londres. En este lugar estuve detenido durante cinco días, sentado en una silla, con la vista vendada y fui flagelado por mis carceleros, quienes flagelaron a todos los que estaban allí, que éramos varios, incluso en una misma pieza había hombres, mujeres y niños de unos 13 años. Durante los interrogatorios a que fui sometido fui flagelado y me pusieron la corriente e igual suerte corrió mi primo Juan Chacón, quien llegó detenido en la misma noche, también fue flagelada María Inés, Martín Elqueta y Verónica Martínez. De esto soy testigo, ya que los interrogatorios se llevaban a efecto en una pieza contigua a la en que estábamos detenidos y se sentían los gritos, llantos y lamentos de los flagelados”.

“Después de cinco días de detención en calle Londres

fuimos trasladados a Cuatro Alamos un día sábado como a las 10 de la mañana, en un camión totalmente cerrado, y antes de partir nos obligaron a firmar un papel, que según nos manifestó uno de nuestros carceleros, se trataba de un documento donde se decía que nosotros no habíamos sido golpeados ni flagelados. Incluso la firma de este documento que fue obligatoria, tuvimos que hacerla con los ojos vendados. En el camión íbamos Verónica, el tío Raúl Chacón, mi primo Juan Chacón y yo, faltando de nuestro grupo María Inés y su pololo Martín”.

“Una vez que llegamos a Cuatro Alamos nos dejaron en una pieza donde como a los cinco minutos después nos sacaron las vendas, allí me di cuenta que estaba rodeado por carabineros, quienes nos apuntaban con metralletas, luego me llevaron a una celda para cuatro personas, donde permanecí sin poder salir de ella, mi prima Verónica estaba en una celda al lado de la mía y mi tío Raúl con Juan estaban en otra celda, no nos podía ver pero conversábamos todos los días por entre las rejas de las ventanas. Durante la permanencia en Cuatro Alamos no fuimos interrogados, estábamos solamente en calidad de detenidos y éramos vigilados al máximo. Como a los seis días de haber permanecido en Cuatro Alamos fui llamado conjuntamente con mi prima Verónica y mi tío Raúl y otro grupo más de personas...”

A fs. 22 vta. declara don Raúl del Tránsito Chacón Zenteno: “El día 15 de julio de 1974, después de haber concurrido a un coctel en la oficina de CORFO, Minería, me dirigí como a las 20 horas al departamento de mi hijo, ubicado en Antonio Varas 240, y ésta era la primera vez que concurría allí, ya que mi hijo Juan se había cambiado hacía solamente quince días. El objeto de mi visita era ir a buscar a mi esposa con la nieta que nos íbamos a llevar a nuestra casa. Cuando llegué al departamento, al golpear, me abrieron la puerta y ubico a la persona que me abrió como un hombre alto, macizo, de bigote, a quien yo antes no lo había visto. Esta persona me hizo entrar al departamento e inmediatamente me bloqueó la puerta, me pidieron que me identificara, a todo esto aparecieron dos hombres más y allí pude ver que mi sobrino Antonio Osorio Olivares estaba sentado en la escalera para el segundo piso, y en el fondo del dormitorio del primer piso vi a

mi nuera que estaba sentada a los pies de la cama, ninguno de ellos se movió al verme”.

“Una vez que me identifiqué e incluso mostré mi carnet funcionario de CORFO, los hombres que allí habían me manifestaron que cómo estaba todavía vivo y qué era lo que yo hacía en CORFO. Después de identificarme me dirigí a hablar con mi nuera con el fin de preguntarle qué era lo que había sucedido, y ella me manifestó que tampoco tenía idea y que habían llegado estos hombres al departamento y lo habían allanado. En ese momento me percaté que en un rincón y afirmado en la puerta de un closet, había un joven alto, gordo, que posteriormente conocí como Martín Elgueta, quien también, al igual que los otros ocupantes del departamento, estábamos en calidad de detenidos”.

“Como a los diez minutos de haber llegado al departamento, el que hacía de jefe del grupo dijo, estos dos se van refiriéndose a mi sobrino y a mí y le manifestaron a mi nuera Verónica que nos pasara una frazada. Salimos los dos con mi sobrino del departamento y acompañados por el hombre alto, de bigote, y uno más bajo. Nos llevaron hasta una camioneta roja que había estacionada y nos introdujeron en ella y nos sacaron hacia el centro de la ciudad, y en el trayecto me preguntaron ‘dónde tenía las armas’; siguieron por el Parque Bustamante y luego hacia Seminario, y a esa altura nos vendaron los ojos. Luego no siguieron en el vehículo, se dieron varias vueltas. Hasta que pararon en un recinto, al parecer amplio, allí nos bajaron y me pude dar cuenta que había más gente, pues se sentía hablar. En este lugar me pidieron la identificación y todas las especies y dinero que yo andaba trayendo en los bolsillos. Todo esto se hizo mientras permanecíamos vendados de la vista. De allí nos llevaron a un recinto cerrado donde tuvimos que subir algunas escaleras, nos hicieron sentarnos en una silla. Al quedar allí sentí otras voces, por lo que me di cuenta que había mucha más gente en el mismo lugar. Como a las dos horas después me pude percatar que había llegado al mismo lugar mi hijo Juan Chacón, al que reconocí por su voz, ya que apenas entró empezó a llamarnos, y por lo mismo me di cuenta también que se encontraba mi nuera Verónica. Al poco rato nos sirvieron comida, la que se me cayó en

parte pues a todo esto nos mantenían con los ojos vendados. Una vez que comimos nos hicieron retirar las sillas y amontonarlas y nos manifestaron que nos acostáramos en el suelo. En este lugar permanecemos cinco días en calidad de detenidos y con los ojos vendados, y nos sacaban para ir al servicio higiénico. En una oportunidad me llevaron a un interrogatorio, donde me pude percatar que quien me interrogaba era una persona de edad, y oficial del Ejército, quien me manifestó que mi hijo había manifestado que yo nada tenía que ver y por ello iba a salir luego en libertad. Posteriormente me llevaron a ratificar este interrogatorio, donde los escribieron a máquina. También fueron interrogados mi hijo, mi nuera y mi sobrino, pero ellos sí que fueron flagelados y les colocaron la corriente. Después de cinco días de detención nos trasladaron en un vehículo hasta el lugar denominado Tres Alamos. Una vez que llegamos a este lugar nos sacaron recién las vendas y fuimos examinados, al parecer, por unos practicantes para ver el estado en que llegábamos. En este lugar nos dejaron en celdas de cuatro personas cada una. A mí me tocó en la misma celda con mi hijo, y mi sobrino quedó en otra celda aparte. En este lugar no hubieron interrogatorios y permanecí allí hasta el 25 de octubre, o sea que estuve como cinco días allí. El día que salí en libertad también quedaron libres mi nuera, mi sobrino, conjuntamente con otros detenidos”.

Continúa en otra parte de la declaración: “A los dos días después concurrí en compañía de mi cónyuge a Tres Alamos con el fin de llevarle comida y ropa a mi hijo, pero allí me informaron que éste ya no estaba, pues no había ningún detenido con el nombre de Juan Chacón, no dando ninguna otra información al respecto. Volvimos con mi mujer en varias ocasiones a Tres Alamos, pero siempre nos dieron la misma respuesta. Desde el momento en que salí de Tres Alamos jamás he sabido nada de mi hijo”.

El sacerdote Mariano Vega Puga estuvo con el afectado en el Campamento de Cuatro Alamos, certificándolo así ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en recurso de amparo Rol 803-74.

Cabe hacer presente que en la causa que se siguió por

la presunta desgracia de Chacón Olivares se informa al Tribunal en Parte N° 329, de 22 de enero de 1975, de la Comisaría de San Miguel, dependiente de la Dirección General de Investigaciones, que "consultada la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET), manifestaron que Juan Rosendo Chacón Olivares, por el cual se había presentado la denuncia de presunta desgracia, **se encuentra detenido en el Campo de Prisioneros Tres Alamos, desde el 15 de julio del año 1974**".

Posteriormente, el nombre del afectado apareció en nómina publicada por los diarios "El Mercurio" y "La Segunda", de Santiago, en el mes de julio de 1975, de personas supuestamente fallecidas en el extranjero según versión de Revista Lea de Buenos Aires, semanario que apareció por una sola vez, precisamente la edición que publica la lista sin dirección ni editor responsable.

Jamás la noticia ha sido confirmada por ninguna autoridad oficial de los países involucrados.

Hasta la fecha nada se ha sabido acerca de la suerte o paradero del afectado.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Recurso de amparo interpuesto en favor del afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 25 de julio de 1974, Rol 803-74. Durante la tramitación de dicho recurso, el Ministerio del Interior ante oficio de la Corte de Apelaciones contestó con fecha 12 de diciembre de 1974, que el amparado no se encontraba detenido. Posteriormente, en oficio respuesta ante la misma Corte señaló "que fue dejado en libertad por Dto. 274 de 7 de agosto de 1974".

El recurso fue rechazado con fecha 7 de mayo de 1975.

Denuncia por presunta desgracia presentada ante el 1.er Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda, con fecha 17 de diciembre de 1974, Rol 417.301-5. El 7 de agosto de 1975 este tribunal se declaró incompetente remitiendo los autos al 7° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, donde se continuó la tramitación del proceso bajo el Rol 77.237-2. El 27 de octubre de 1976 se sobresee temporalmente resolución aprobada por la I. Corte de Apelaciones el 23 de diciembre del mismo año.